



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO CALDAS**

**IFN- 285  
2020-00124-00  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de  
dos mil veinte (2020).**

Decide el despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de "CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Ó ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO", incoada a nombre propio por la señora MARIA ALICIA QUICENO PESCADOR.

Fuera del caso entrar a estudiar de fondo las presentes diligencias, de no ser porque de entrada este funcionario advierte la causal de falta de competencia, como pasa a explicarse:

1.- El numeral 6 del artículo 18 del Estatuto General del proceso establece:

*Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.* Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

A su turno el inciso segundo del símil 90 de la misma norma señala:

*Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.* (...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En obediencia a las normas citadas, este juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, ordenando remitir la misma al Juzgado Promiscuo Civil Municipal reparto de Riosucio, Caldas, para que asuman la competencia de la misma.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de jurisdicción voluntaria de ""CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Ó ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO", incoada a nombre propio por la señora MARIA ALICIA QUICENO PESCADOR.

**Segundo: Ordenar** el envío de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Riosucio, Caldas –reparto-, una vez cobre ejecutoria el presente auto, por ser asunto de su competencia, según los expuesto en la parte motiva de este auto.

**Tercero: Ordenar** realizar las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Secretario